

3

CASO 2

La causa se origina a raíz de la inspección conjunta llevada a cabo por personal de la AFIP-DGI y de la Dirección del Trabajo de la Provincia de Misiones, con apoyatura de la policía provincial, el 22 de febrero de 2017, promediando las 9:30, para verificar las condiciones en las que se encontraban los trabajadores de un predio denominado "La Buena Yerba", ubicado en la localidad de San Ignacio, a 67 kilómetros –aproximadamente- de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, propiedad, según se pudo constatar, de la señora Nérida Barracaza. En el lugar se relevó que había quince personas que realizaban tareas de cosecha yerbatera, como ser tareas de germinación, cultivo, sapecado y secado de yerba mate en el lugar. Dichos sujetos dijeron trabajar para su empleador, al que identificaron como Alejandro Chajarrú, quien en esos momentos no se encontraba en el lugar, CUIT 20-18.567.890-6, quien se hallaba inscripto en la categoría "Aportes Seguridad Social", sin actividad desde 2006. Los sujetos relevados manifestaron que realizaban extensas jornadas laborales diarias (de 6:00 a 19:00) y vivían en el lugar; habitaban en refugios muy precarios, desprotegidos de las inclemencias del tiempo, hacinados, sin baños ni agua corriente, energía eléctrica, ni otros servicios básicos indispensables, no contaban con ropa ni elementos de seguridad adecuados para la tarea que efectuaban, dormían sobre colchones sucios y viejos cubiertos con unas mantas, tenían una mesa con unas pocas sillas y algunos utensilios de cocina. Tres de las personas resultaron ser menores de edad, dos niños varones de 16 años y otro, de 17. Las presuntas víctimas mayores de edad se identificaron como: 1) A.F, 2) G.H, 3) P.F, 4) T.T.E, 5) D.P, 6) P.LL, 7) R.G.H, 8) S.P, 9) E.R.T., 10) S.F.G, 11) W.S.CH, 12) F.D.; y tres menores de edad: 1) J. LL, 2) Y.E y 3) R.X.P. 11 dijeron ser de nacionalidad argentina y uno de nacionalidad boliviana, algunos carecer de documentos de identidad. Otros recordaron su número pero dijeron que se lo habían entregado al señor Chajarrú. Se verificó en la base de datos de AFIP-DGI que los operarios documentados no estaban registrados y todos manifestaron que percibían su salario en efectivo de manos del aludido Chajarrú, quien omitía darles el recibo correspondiente. Todas estas circunstancias motivaron que, aproximadamente a las 13:30, se diera intervención al juez federal ante la

posible comisión del delito de trata de personas, quien formuló formal requerimiento de instrucción. Se ordenó el allanamiento de la finca y la detención de quienes serían "Alejandro Chajarrú" y "Nélida Barracaza". Durante el allanamiento se logró la detención de Chajarrú, quien había regresado al lugar, y se identificó como "el encargado". Se extrajeron fotografías, se confeccionaron los croquis correspondientes y se verificaron las condiciones laborales en las que trabajaban los individuos. Se procedió a ingresar a lo que sería la casa principal, emplazada a trescientos metros de aquellas precarias construcciones, en la cual habitaba Chajarrú. De dicho lugar, además, se incautó la suma de 35.000 dólares estadounidenses que se encontraban dentro de un maletín que estaba en una de las habitaciones y también 1 kilo de hojas de coca que estaban en la cocina, guardados en un frasco.

Durante la instrucción, se agregaron las siguientes constancias:

*Formulario 8400/L N° 76215372372 de la AFIP, donde consta que los funcionarios de la AFIP y de la DPT junto con la policía provincial, se constituyeron en el predio en cuestión, detallándose los datos de los trabajadores y demás circunstancias.

*Fotografías del procedimiento realizado por la AFIP y la DPT en el predio, de la que surgen menores realizando tareas laborales y chozas de manera precaria.

*Planillas de relevamiento efectuado respecto de Chajarrú, informando que a la fecha no se registraban trabajadores declarados, ni altas de solicitudes respecto de las personas que se encontraban trabajando en el predio.

*Informe de la DGR A-13 del que surge que la señora Nélida Liliana Barracaza, CUIT 27-4.840.072-4, con domicilio en José Ingenieros 66 de la Ciudad de Oberá, Misiones, con actividad principal declarada "Industria Yerbatera", fecha de inicio 1/9/1988.

*Contrato de locación de servicios, incautado en el allanamiento, entre Barracaza, Nélida (locataria o comitente) y Charrajú, Alejandro (locador), a ser prestados en las plantaciones del inmueble rural inspeccionado de propiedad de la primera, ubicado en la localidad de San Ignacio, Provincia de Misiones, pactando como única retribución por el trabajo que "el locador podrá retirar y comercializar la yerba mate" y ~~que las tareas las podrá realizar con~~


BARRACAZA


Diego Barracaza


R. CERDEIRA S

personal propio o contratado, sin convenirse plazo de ejecución para los trabajos.

*Constancia de la AFIP de Alejandro Esteban Chajarrú de fecha 11/3/2011 en la que se deja constancia que "No registra impuestos activos". Con fecha 15/6/2011 se consigna al nombrado inscripto en IVA, Reg. Seg. Social., empleador, Ganancias Personas Físicas y Reg. Trab. Autónomos T3, Cat. 1, ingresos hasta 25.000 pesos, con fecha de alta 4/5/2011; empleador; empleador Chajarrú y trabajadores Walter Sequeira, Facundo Pintos y Laurencio González, todos con fecha de inicio el 16/1/2011, en actividad: servicios forestales de extracción de madera, puesto: peones forestales.

*Constancia de Inscripción de Ingresos Brutos, DGR, de Alejandro Chajarrú, con actividad declarada "Transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna", con alta el 2/3/2000.

*Informe de la AFIP respecto de las tareas desarrolladas en el relevamiento del personal que se hallaba trabajando en el lugar de las actuaciones.

*Acta de allanamiento y detención de Alejandro Chajarrú, en presencia de dos testigos. Y sus fotografías.

*Acta de secuestro de distintos elementos útiles a la cosecha de yerba mate, en presencia de dos testigos. Y sus fotografías.

*Acta de incautación del dinero secuestrado y 1 kg de coca secuestrados, y sus fotografías.

*Acta de secuestro del contrato de locación de servicios aludido, en presencia de dos testigos.

*Informe del BCRA, del cual surge que tanto Nélida Barracaza como Alejandro Chajarrú no adquirieron divisa en ningún banco del país ni extranjero en los últimos diez años, ni en entidades financieras; ni poseen cuentas bancarias a su nombre en las que se les hayan autorizado a transferir o transferido dólares estadounidenses.

*Informe de la AFIP del que surge que Alejandro Chajarrú y Nélida Barracaza no confeccionaron declaraciones juradas con relación al impuesto a las ganancias ni bienes personales.

*Informe socio-ambiental de Alejandro Chajarrú, concluyendo, según declaraciones de los vecinos, que se trata de una persona trabajadora y

tranquila, que jamás tuvo inconvenientes en el vecindario, sin adicciones, de 52 años de edad.

*Informe socio-ambiental de Nélide Barracaza, concluyendo que se trata de una persona de 73 años de edad, sin adicciones, contadora, viuda, madre de cinco hijos mayores de edad.

*Certificado de antecedentes de Chajarrú, quien registra una probation vigente, concedida con fecha 11 de marzo de 2015, por el plazo de 2 años, registrada ante el Juzgado de Garantías 1 de Obera, Misiones.


*Certificado de Barracaza, del que se desprende que no posee condenas u otros procesos pendientes.


*En cuanto a las declaraciones testimoniales:


*Por un lado, los funcionarios de la AFIP-DGI, un funcionario provincial, tres de la División Provincial del Trabajo de Misiones (todos intervinientes en el procedimiento de la AFIP) quienes describieron las condiciones en las que los quince trabajadores rurales se hallaban cumpliendo sus tareas. Manifestaron que algunos de los trabajadores eran de Salta, otros de Jujuy. Que cobraban treinta pesos argentinos por cosecha finalizada. Los menores cobraban menos y todos ellos trabajaban de lunes a sábado, sin horario fijo. Además, dijeron trabajar para Chajarrú, quien les vendía los alimentos que ingerían.

-Declaración testimonial de Susana Altuve, asistente social de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de personas damnificadas del delito de trata, quien participó en el allanamiento quien manifestó que todos los trabajadores se encontraban en "pésimas" condiciones de higiene; y todos en una alta situación de vulnerabilidad.

-Las quince presuntas víctimas concluyeron que Chajarrú les descontaba comida, agua y hospedaje. Que fueron contratados por Chajarrú hacía dos años aproximadamente. No poseían ropa adecuada al trabajo que realizaban ni elementos de seguridad o higiene personal. A su vez, que Chajarrú les prometió en dos o tres oportunidades que regularizaría su situación laboral. Puntualmente en el caso de la presunta víctima Walter Sequeira Chiwaspa, indicó ser de nacionalidad Boliviana y sostuvo que hacía tres años residía en Argentina. Que en su país de origen contactó una persona de nombre "Silvio" que conoció ocasionalmente en una estación de buses,


BARRAZA


Diego Barracaza


R. CERDEIRA S

5

quien le dio el teléfono de "Alejandro", a quien llamó, y este último fue quien le pagó el pasaje en micro hasta Argentina y lo llevó a trabajar al predio, dinero que le fue descontado del sueldo acordado por su trabajo. Dijo que llegó al país con una VISA de turista por veinte días sin permiso de trabajo, aunque Chajarrú le prometió regularizar su situación laboral una vez que tuviera documento de identidad argentino.


*Alejandro Chajarrú es indagado en presencia de su defensor particular, y manifestó: "yo soy el capataz del campo, desconozco que estaba incurriendo en una conducta delictiva, siempre me manejé así, no sabía que debía abonarle salarios formalmente a los trabajadores del campo, no se trataba de un trabajo forzoso, lo que existía era un trabajo pago según los usos y costumbres. Si no había luz o agua, es un problema de Barracaza, ella es la dueña". Su defensa solicita la nulidad de la inspección llevada a cabo por la AFIP, manifestando que si estaba realizando un procedimiento con intervención del Ministerio de Trabajo y un policía se debió pedir una orden judicial. Por otra parte, solicita la nulidad de la incautación del dinero como así también de las hojas de coca secuestradas, por extralimitación de las cosas objeto de allanamiento, proveniente de una investigación en curso por el presunto delito de trata de personas. Finalmente, plantea la ilegalidad de la detención de su asistido, pues no existían indicios de que aquél haya participado en hecho delictivo alguno. En subsidio, solicita la excarcelación de su asistido, por no configurarse a su respecto los peligros procesales a los que alude el art. 319 del CPPN. Finalmente, solicita su sobreseimiento, dado que su asistido nunca comprendió que estaba frente a una prohibición penal. Para el caso de que su asistido sea responsabilizado, solicitó que se descarte a su respecto la conducta normada en el art. 145bis del CP, por no darse los supuestos de la criminalidad organizada o bien un grupo estructurado de personas sino que, en todo caso, el hecho debe calificarse en los términos del art. 140 del CP.

*Nélida Barracaza hasta el momento en el cual usted recibe la causa no fue habida, sin perjuicio de lo cual la nombrada presentó, el mismo día que usted recibe la causa en el juzgado, un escrito en el cual: 1) designa defensor y constituye domicilio legal; 2) hace saber su domicilio real; 3) solicita la nulidad absoluta de la orden de detención a su respecto, por infundada; 4) solicita que se le exima de prisión o, en subsidio, se le otorgue la prisión domiciliaria, esto

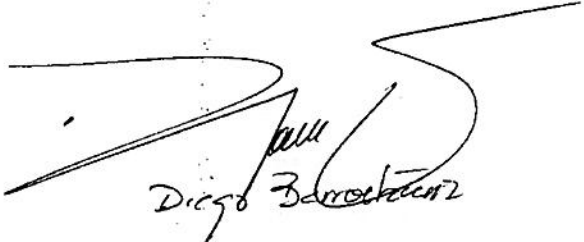
último por configurarse el requisito etéreo; y 4) hace un descargo por escrito, en el que manifiesta que desconoce cualquier tipo de explotación que pudiera estarse llevando a cabo en los terrenos de su propiedad, y agrega un contrato de locación suscrito con la contraparte Chajarrú. Indica además que no visitaba el predio desde hacía más de diez años. Que no sabía si éste había contratado personas para que laboren allí. Que todo corrió por cuenta de Chajarrú. Que desconocía tanto la procedencia del dinero incautado.

*Finalmente, la AFIP con sede en Misiones, presenta un escrito en el que solicita ser tenida como parte querellante, con fundamento en los arts. 82 CPPN y 14 y 18 de la CN, en cuanto consagra el derecho a la jurisdicción, a obtener en el marco de un proceso penal una sentencia útil a sus legítimos intereses.

Consigna: Ud. es el juez federal y tiene que resolver la situación procesal los imputados y, obviamente, los planteos formulados. También indique si ordenaría otras medidas, amén de lo que se decida respecto de cada uno de aquéllos. Resuelva todas las cuestiones que el caso plantea (sustantivas y procesales) sin modificar los hechos descritos y en forma jurídicamente fundada.



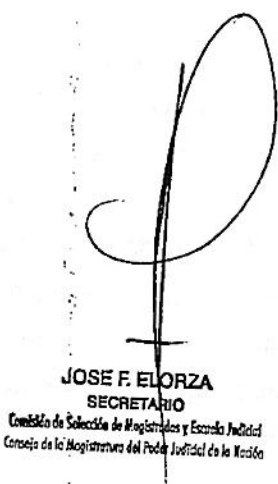
30/02/2012



Diego Barrochian



R. GERDEIRA S



JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuelas Judiciales
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación